



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN



30/0009984/11

DIRECCION GENERAL DE LA  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE MURCIA

C/ Santa Teresa 10-5 planta  
30005 MURCIA  
Telef. 968 28 31 81 Fax 968 28 31 82

Registro Entrada

Fecha: 29/09/2011

Hora: 13:41:43

Ai

ASUNTOS SOCIALES  
INSPECCION DE TRABAJO DE MURCIA

D. JESUS CAMARA MESEGUER, mayor de edad, con D.N.I número 27.429.649-X, como Secretario General de la Federación Agroalimentaria de UGT de Murcia, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Santa Teresa, nº 10 , 5ª Planta, 30.005 de Murcia (U.G.T AGROALIMENTARIA), ante la Inspección Provincial de Trabajo de Murcia, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO

Que por medio del presente escrito interpongo DENUNCIA, por supuesta vulneración de **NORMAS LABORALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, contra la empresa:

- EL CIRUELO S.L., en la persona de su representante legal, con domicilio en Carretera de Alhama-Cartagena, KM 2,5, Alhama de Murcia, Murcia.

Denuncia que baso en los siguientes y verídicos

**HECHOS**

PRIMERO.- Que la mercantil "EL CIRUELO S.L." se encuentra ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia, siéndole de aplicación al personal de almacén lo dispuesto en el Convenio Colectivo Manipulado de Fruta Fresca y Hortalizas. La empresa cuenta tanto con personal de plantilla como con trabajadoras puestas a disposición por la EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL IMAN TEMPORING ETT, S.L.

SEGUNDO.- Los hechos objeto de la presente denuncia se fundamentan en el incumplimiento por parte la empresa de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, concretamente riesgos psicosociales por estrés y un ritmo de trabajo muy elevado, riesgo de accidentes derivados de la sobrecarga de trabajo a la que se ven expuestos los trabajadores con motivo de turnos de trabajo excesivamente amplios.

FEDERACION AGROALIMENTARIA UGT

En este sentido, a continuación se enumeran varias de las irregularidades que actualmente sufren las trabajadoras de la empresa:

I.- ASEOS: Se denuncia el excesivo control que existe en el acceso de las trabajadoras al aseo. Concretamente, se hace referencia a la circunstancia de que, para poder ir al baño, las empleadas deben pedir una tarjeta a la encargada, pero ésta solo dispone de tres para las cerca de 150 personas que trabajan por turno.

Además, la mencionada encargada suele realizar reproches y recriminaciones para disuadir a las trabajadoras que solicitan ir al aseo.

Entendemos que dicha situación atenta contra la dignidad de los trabajadores y supone una vulneración del derecho a la intimidad de los mismos.

II.- CARGA DE TRABAJO EXCESIVA: Unido a lo ya mencionado, hay que resaltar la excesiva carga de trabajo que soportan diariamente las trabajadoras, las cuales se ven obligadas a realizar turnos que se alargan excesivamente, además de trabajar Sábados mañana y tarde.

El primer turno de trabajo comienza a las 07:00 horas y finaliza a las 15:00. Las trabajadoras solo descansan a lo largo de esta jornada 15 minutos más media hora destinada al almuerzo, que se descuenta del tiempo de trabajo efectivo y por lo tanto no se remunera.

El personal del segundo turno, que empieza a prestar servicio a las 15:30 horas, en numerosas ocasiones finaliza su jornada entre las 03:00 o 04:00 horas de la madrugada, sin que se le abone hora extraordinaria alguna, ni ampliación del tiempo de descanso en atención a este exceso de horas. Es más, en el supuesto de que empleadas tenga que doblar turno, no se les concede los 15 minutos de descanso establecido, sino que solo se le permite parar media hora para cenar.

En este último caso, las trabajadoras que terminan su turno entre las 03:00 y 04:00 horas de la madrugada, deben reincorporarse a las 10:00 horas. De no hacerlo, se les amonesta por escrito por falta injustificada al trabajo, con apercibimiento de que si acumulan tres, será motivo de despido.

Además de trabajar sábado por la mañana, se ven obligadas a trabajar también por la tarde, a pesar haber superado las 50 horas de trabajo durante la semana.

**III.- PRENDAS DE TRABAJO:** La misma no se proporciona gratuitamente por la empresa, en el supuesto de que las trabajadoras la soliciten, deben abonar su coste.

**IV.- TAQUILLAS:** Se denuncia la ausencia de taquillas donde se puedan guardar, con la debida separación, objetos personales, calzado, ropa de calle o el almuerzo. En este sentido, señalar como las trabajadoras deben dejar sus pertenencias, entre ellas, la comida, en un baño situado a las afueras del almacén.

Esta situación, además de omitir las normas más elementales en materia de higiene, supone desconocer lo previsto el Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en concreto, el Anexo V, apartado A 2.2, que dispone: "Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo".

**VI: ACCIDENTES DE TRABAJO SIN COBERTURA:** Se han producido casos en los que, a pesar de que los accidentes se han producido en el trabajo, las empleadas no han podido acudir a la mutua con la que la empresa tiene concertada la cobertura de las contingencias de carácter profesional, dado que se les indican que deben acudir a su médico de cabecera. Podemos señalar el caso concreto de una trabajadora que sufrió un accidente laboral un día antes de la finalización de su contrato de trabajo y no pudo tener acceso a cobertura por la mutua. La misma fue dada de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social y no ha vuelto a ser contratada, pese a que ha trabajado varias campañas de manera sucesiva.

**VII.- DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO:** Antes de proceder a su contratación, las trabajadoras deben informar sobre su situación familiar, concretamente, si son madres de hijos menores. A las trabajadoras de plantilla, se les recuerda que **NO DEBEN QUEDARSE EMBARAZADAS.**

En cuanto a la situación de las trabajadoras puestas a disposición por la Empresa de Trabajo Temporal, esta es aun más precaria si cabe, dado el carácter temporal de su contrato. Al respecto señalar como resulta práctica habitual que, UNA VEZ QUE LA ETT TIENE CONOCIMIENTO DE QUE UNA TRABAJADORA ESTA EMBARAZADA, DEJAN DE LLAMARLA AL TRABAJO y cuando la misma acude para conocer el motivo de esta falta de llamamiento, le indican

que, en esos momentos, no hay trabajo en EL CIRUELO para todas y que le proporcionarán trabajo en otra empresa, cosa que realmente nunca llega a suceder.

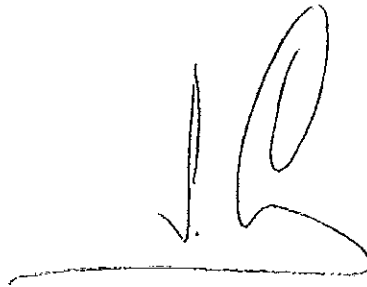
Asimismo, se tiene conocimiento que las mujeres de edad más avanzada han dejado de ser contratadas para trabajar en esta empresa.

**TERCERO.-** Se considera que todas las irregularidades descritas, suponen un claro incumplimiento del deber empresarial de protección eficaz del trabajador, en orden a garantizar su seguridad y salud en todos los aspectos relacionados con el trabajo, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias, artículo 14.2 Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, se solicita de la Inspección de Trabajo que gire visita a la empresa denunciada, compruebe los hechos descritos y en su caso tome las medidas oportunas para que la empresa cumpla con la normativa vigente de aplicación.

Por todo lo antedicho,

**SOLICITO A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE MURCIA**, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por interpuesta **DENUNCIA** por supuesta **VULNERACION DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCION DE RISGOS LABORALES**, frente a la mercantil **EL CIRUELO S.L.** y en su virtud se requiera a la empresa a cuantas actuaciones consideren pertinentes con arreglo a la legalidad vigente, se levante Acta de Infracción si hubiera base legal para ello, y se sancione a la empresa denunciada, por ser Justicia que intereso en Murcia, a 26 de Septiembre de 2011.



Fdo.

D. Jesús Cámara Meseguer  
Secretario General F.T.A – U.G.T. Murcia.